



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 DIC. 2012

CHRISTHIAN ONAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

1793

Callao,

26 DIC. 2012

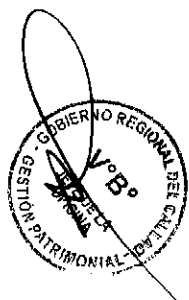
VISTOS:

Escritos signados con Hoja de Ruta N° 015719, de fecha 6 de junio del 2012, Hoja de Ruta N° 024823, de fecha 6 de setiembre del 2012, presentados por la adjudicataria Ynes Madelaine Morales Hernandez, mediante el cual interpone Nulidad, Carta N° 411-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, y el Informe N° 001-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-oamm; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

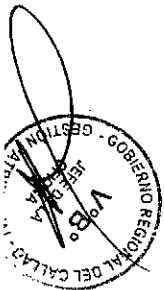
Que, mediante Resolución Jefatural N° 739-2012-GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada YNES MADELAINE MORALES HERNANDEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. F, Lte. 29, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031342, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada mediante Hoja de Registro N° 015719 de fecha 6 de Junio del 2012, solicita Nulidad de todo lo actuado, no especificando la clase de recurso que interponía, conforme lo indica el Artículo 207, literal 1) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que mediante Carta N° 411-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; notificada el 4 de Setiembre del 2012, se le requiere para que precise el Recurso Administrativo que interpone, en el plazo de dos días hábiles;

Que, la administrada mediante Hoja de Registro N° 015719 de fecha 6 de Junio del 2012, solicita Nulidad de todo lo actuado, no especificando la clase de recurso que interponía, conforme lo indica el Artículo 207, literal 1) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que mediante Carta N° 411-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; notificada el 4 de Setiembre del 2012, se le requiere para que precise el Recurso Administrativo que interpone, en el plazo de dos días hábiles;

Que, mediante Hoja de Registro N° 024823 de fecha 6 de Setiembre del 2012, presentada dentro del plazo otorgado, la administrada manifiesta que subsana defectos y precisa Recurso Administrativo, verificándose del contenido del escrito, que no expresa la clase de recurso administrativo que presenta, por lo que la administrada no cumplió con subsanar lo requerido mediante Carta N° 411-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP;

Que, el artículo 11.1 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. (...)";





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1733 -2012-GRC/GA/JPECYP/PPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

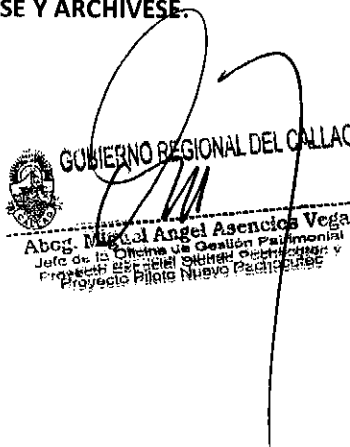
Que, sin embargo de la Hoja de Registro Nº 015719, y, Hoja de Registro Nº 024823, presentadas por la administrada, no se determina la clase de Recurso Administrativo que interpone, de conformidad con el Artículo 207º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, y, c) Recurso de Revisión. (...)”, a lo que correspondería declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por la administrada;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad interpuesta por YNES MADELAINE MORALES HERNANDEZ, contra la Resolución Jefatural Nº 739-2012-GRC/GA-OGP-JPECYP/PPNP, de fecha 21 de mayo de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. F, Lte. 29, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01031342, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Ascencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec

